



JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA - JIA

*Decimosexta Reunión Ordinaria
19-21 octubre de 2011*

*IICA/JIA/Doc. 348 (11)
Original: español
19-21 octubre 2011*

INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS

San José, Costa Rica

I. INTRODUCCIÓN

En la Convención del IICA, en el Artículo 23, se establece que los Estados Miembros del Instituto deben contribuir al sostenimiento financiero del IICA mediante cuotas anuales fijadas por la Junta Interamericana de Agricultura (JIA), conforme al sistema de cálculo de cuotas de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Es importante mencionar que el aporte de cuotas se ha mantenido sin ningún incremento desde 1995, afectando el poder adquisitivo de esos fondos, los que han disminuido significativamente. Estas restricciones financieras han limitado la capacidad del Instituto para responder en forma más apropiada a diversas necesidades de cooperación técnica en los ámbitos hemisférico, regional y nacional.

El aporte de los Estados Miembros permite financiar los programas de cooperación técnica que el IICA desarrolla en cada país para atender las necesidades y demandas de su sector agropecuario y contribuir con una agricultura sustentable y competitiva para las Américas.

En la Resolución IICA/JIA/Res.414 “Medidas Revisadas para la Recaudación de Cuotas Adeudadas al Instituto” se describen las definiciones de la situación de un Estado Miembro con respecto al pago de las cuotas, así como los derechos y privilegios de los Estados Miembros del IICA con respecto a su situación de pago.

Este documento presenta información con respecto a la recaudación de cuotas al cierre del ejercicio 2010, la recaudación actual 2011, la situación actual y estado de cuotas pendientes de pago de los Estados Miembros al 1 de setiembre, 2011. Asimismo, en el anexo se adjunta la Resolución IICA/JIA/Res.414.

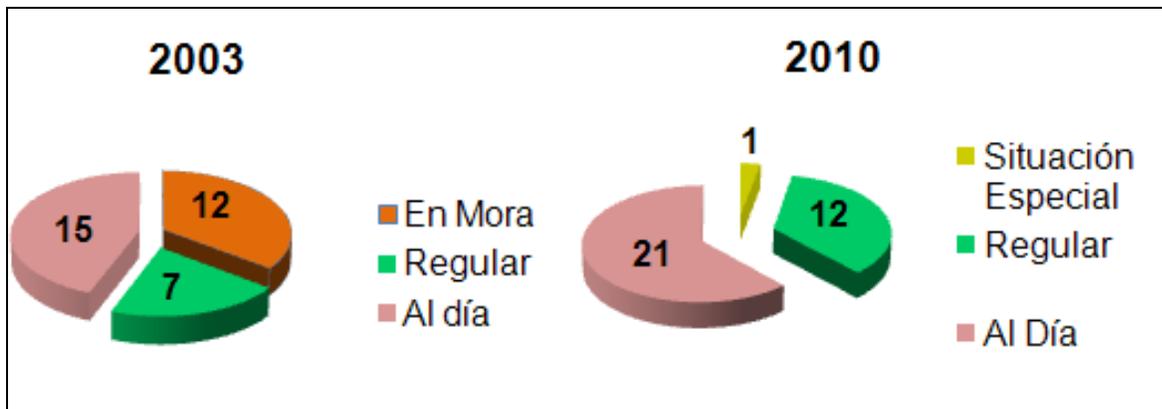
II. RECAUDACIÓN DE CUOTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN 2010

Para el año terminado el 31 de diciembre de 2010, el Instituto recaudó cuotas por US\$27.9 millones y alcanzó el nivel requerido para el financiamiento del presupuesto anual.

Al inicio de enero del 2010, el monto total de cuotas por recaudar era de US\$29.6 millones, de los cuales US\$27.3 correspondían a 2010 y el resto a cuotas adeudadas de años anteriores. Durante ese año el Instituto recibió aportes de cuotas de veinticuatro Estados Miembros, dentro de los cuales Brasil hizo un pago equivalente al 150% de su cuota anual, con lo cual completó su plan de pagos.

Se terminó el año 2010 con un total de cuotas adeudadas por US\$1.7 millones. Como se aprecia en el gráfico, veintiún Estados Miembros terminaron con “Situación al Día”, por haber pagado todas sus cuotas y doce con “Situación Regular”, por adeudar dos años o menos. Además, Nicaragua mantiene su plan de pagos para liquidar sus montos en mora y su “Situación Especial” de acuerdo con sus pagos realizados equivalentes a seis cuotas en el año 2005 y siete cuotas en el año 2008.

AVANCE EN LA SITUACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS



III. SITUACION DE RECAUDACIÓN DE CUOTAS 2011

Al 1 de enero del 2011, el monto total de las cuotas pendientes de recaudar era de US\$29 millones, incluyendo US\$27.3 millones correspondientes a cuotas del periodo 2011 y US\$1.7 millones de años anteriores. Al 1 de setiembre, 2011 el monto recaudado es de US\$22 millones y el monto pendiente asciende a US\$7 millones como se aprecia en el cuadro siguiente:

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA
ESTADO DE CUOTAS DE LOS PAISES MIEMBROS AL 1 DE SETIEMBRE DEL 2011

PAIS	ADEUDADO			RECIBIDO	SALDO ADEUDADO
	SALDO DE AÑOS ANTERIORES	CUOTAS DEL AÑO 2011	SALDO 01 ENERO 2011	PAGOS EN EL AÑO 2011	
ANTIGUA Y BARBUDA	12,156	6,052	18,208	18,208	0
ARGENTINA	0	883,304	883,304	883,304	0
BAHAMAS	0	21,182	21,182	21,182	0
BARBADOS	0	16,505	16,505	16,505	0
BELICE	0	6,052	6,052	0	6,052
BOLIVIA	29,159	12,654	41,813	29,159	12,654
BRASIL	17,576	2,187,765	2,205,341	2,205,341	0
CANADA	0	3,785,469	3,785,469	3,785,469	0
COLOMBIA	0	230,798	230,798	0	230,798
COSTA RICA	41,152	51,441	92,593	16,103	76,491
CHILE	0	295,168	295,168	0	295,168
DOMINICA	0	6,052	6,052	6,052	0
ECUADOR	0	56,943	56,943	56,943	0
EL SALVADOR	0	28,884	28,884	28,884	0
ESTADOS UNIDOS	0	16,359,412	16,359,412	12,269,559	4,089,853
GRENADA	6,052	6,052	12,104	0	12,104
GUATEMALA	51,441	51,441	102,882	0	102,882
GUYANA	6,424	6,052	12,476	11,973	504
HAITI	0	12,379	12,379	12,379	0
HONDURAS	0	12,379	12,379	12,379	0
JAMAICA	0	33,836	33,836	0	33,836
MEXICO	0	2,239,482	2,239,482	2,239,482	0
NICARAGUA	73,056	12,379	85,435	0	85,435
PANAMA	9,157	44,839	53,996	53,996	0
PARAGUAY	-1,163	34,111	32,948	40,000	-7,052
PERU	0	152,123	152,123	152,123	0
REPUBLICA DOMINICANA	101,982	56,668	158,650	56,321	102,329
SAN VICENTE Y GRANADINAS	6,052	6,052	12,104	12,104	0
SAN CRISTOBAL Y NIEVES	0	6,052	6,052	6,052	0
SANTA LUCIA	6,466	6,052	12,518	7,165	5,354
SURINAM	0	12,379	12,379	12,379	0
TRINIDAD Y TOBAGO	0	41,813	41,813	41,813	0
URUGUAY	0	49,791	49,791	0	49,791
VENEZUELA	1,322,342	566,679	1,889,021	0	1,889,021
TOTAL	1,681,854	27,298,240	28,980,094	21,994,875	6,985,219
% DE RECAUDACION / SALDOS PENDIENTES:				75.90%	24.10%
% DE RECAUDACION / CUOTA ANUAL				80.57%	

IV. ESTADO DE CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

Las cuotas adeudadas al IICA al 1 de setiembre, 2011 y la situación de cada país con respecto al pago de cuotas se muestran en la tabla siguiente:

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA
INFORME DE LA SITUACIÓN DE CUOTAS POR COBRAR, POR PAÍS Y POR AÑO
AL 1 DE SETIEMBRE DEL 2011

PAIS	2006	2007	2008	2009	2010	2011	TOTAL
SITUACIÓN AL DIA							
ANTIGUA Y BARBUDA	0	0	0	0	0	0	0
ARGENTINA	0	0	0	0	0	0	0
BAHAMAS	0	0	0	0	0	0	0
BARBADOS	0	0	0	0	0	0	0
BRASIL	0	0	0	0	0	0	0
CANADÁ	0	0	0	0	0	0	0
DOMINICA	0	0	0	0	0	0	0
ECUADOR	0	0	0	0	0	0	0
EL SALVADOR	0	0	0	0	0	0	0
HAITÍ	0	0	0	0	0	0	0
HONDURAS	0	0	0	0	0	0	0
MEXICO	0	0	0	0	0	0	0
PANAMÁ	0	0	0	0	0	0	0
PARAGUAY ¹⁾	0	0	0	0	0	-7,052	-7,052
PERU	0	0	0	0	0	0	0
SURINAM	0	0	0	0	0	0	0
SAN CRISTOBAL Y NIEVES	0	0	0	0	0	0	0
SAN VICENTE Y GRANADINAS	0	0	0	0	0	0	0
TRINIDAD Y TOBAGO	0	0	0	0	0	0	0
SITUACIÓN REGULAR							
BELICE	0	0	0	0	0	6,052	6,052
BOLIVIA	0	0	0	0	0	12,654	12,654
CHILE	0	0	0	0	0	295,168	295,168
COLOMBIA	0	0	0	0	0	230,798	230,798
COSTA RICA	0	0	0	0	25,050	51,441	76,491
ESTADOS UNIDOS	0	0	0	0	0	4,089,853	4,089,853
GUATEMALA	0	0	0	0	51,441	51,441	102,882
GUYANA	0	0	0	0	0	504	504
GRANADA	0	0	0	0	6,052	6,052	12,104
JAMAICA	0	0	0	0	0	33,836	33,836
REPÚBLICA DOMINICANA	0	0	0	0	45,661	56,668	102,329
SANTA LUCÍA	0	0	0	0	0	5,354	5,354
URUGUAY	0	0	0	0	0	49,791	49,791
SITUACIÓN ESPECIAL							
NICARAGUA	8,411	19,256	16,505	16,505	12,379	12,379	85,435
SITUACIÓN EN MORA:							
PAÍSES QUE DEBEN MÁS DE 2							
PAÍSES QUE DEBEN 3 o MÁS							
VENEZUELA	0	0	0	755,663	566,679	566,679	1,889,021
PAÍSES QUE DEBEN 4 o MÁS							
PAÍSES QUE DEBEN 5 o MÁS							
TOTAL	8,411	19,256	16,505	772,168	707,261	5,461,618	6,985,219

1) Se aplica a la cuota 2012

Nota: En la Resolución No. 414 se establece que las cuotas del año actual se consideran atrasadas si no son canceladas antes de 30 de junio de dicho año, siendo este el período que se considera razonable para pagar las cuotas anuales que se deben a partir del 1 de enero del año. Adicionalmente la Resolución No. 414 establece que durante el año en curso, un Estado Miembro mantendrá la situación en la que se encontraba al 31 de diciembre del año anterior, siempre y cuando haga un pago igual al de la cuota del año en curso, a más tardar el 30 de junio de dicho año. De no hacerse ese pago el 30 de junio, se efectuará un ajuste en su situación.

ANEXO

IICA/JIA/Res.414(XIII-O/05)
1 de Septiembre de 2005
Original: inglés

RESOLUCIÓN No. 414

MEDIDAS REVISADAS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS ADEUDADAS AL INSTITUTO

La JUNTA INTERAMERICANA DE AGRICULTURA en su Decimotercera Reunión Ordinaria,

VISTA:

La Resolución IICA/CE/Res.435(XXV-O/05) adoptada por la Vigésima Quinta Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo y el documento IICA/JIA/Doc.293 “Medidas revisada para la Recaudación de Cuotas Adeudadas al Instituto”.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución IICA/JIA/Res.392(XII-0/03) la Junta Interamericana de Agricultura (JIA) adoptó “Medidas para la recaudación de cuotas adeudadas al Instituto”;

Que mediante la Resolución IICA/CE/Res.417(XXIV-O/04), el Comité Ejecutivo recomendó a la JIA enmendar la Resolución IICA/JIA/Res.392, retroactivamente al 1º de enero de 2004, para dar al Director General la opción de consultar con el Comité Ejecutivo o la JIA antes de aplicar esas medidas en aquellos casos en que, a juicio del Director General, la “implementación de cualquiera de las medidas adoptadas para recaudar cuotas adeudadas al Instituto no favoreciera los mejores intereses del Instituto”;

Que la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales (“CCEAG”), reunida en marzo de 2005, recomendó al Director General que preparara, en conjunto con el Asesor Legal, una propuesta en forma de proyecto de resolución “que aclarara las ambigüedades” en las resoluciones IICA/JIA/Res.392 e IICA/CE/Res.417, de manera que se facilitará la aplicación de esas medidas tal como se estipula en el Artículo 24 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y demás reglamentos y normas del IICA;

Que el Comité Ejecutivo consideró los comentarios de las delegaciones sobre la propuesta formulada y mediante la Resolución IICA/CE/Res.435(XXV-O/05) recomendó a la JIA derogar el Anexo a la Resolución IICA/JIA/Res.392 intitulado “Medidas para la recaudación de cuotas adeudadas al Instituto” y sustituirlo por el documento anexo revisado con el mismo título.

RESUELVE:

Derogar el anexo de la Resolución IICA/JIA/Res.392 intitulado “Medidas para la recaudación de cuotas adeudadas al Instituto” y reemplazarlo por el documento intitulado “Medidas revisadas para la recaudación de cuotas adeudadas al Instituto”, que se adjunta a esta Resolución como Anexo I.

ANEXO I

MEDIDAS REVISADAS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS ADEUDADAS AL INSTITUTO

I. DEFINICIONES

Para efectos de estas medidas procederán las siguientes definiciones:

- A. Situación al Día: Un Estado Miembro está en “Situación al Día” cuando ha pagado todas sus cuotas para el Fondo Regular del IICA.
- B. Situación Regular: Un Estado Miembro está en “Situación Regular” cuando adeuda no más de dos años completos de cuotas para el Fondo Regular del IICA.
- C. Situación Especial: Un Estado Miembro está en “Situación Especial” cuando adeuda más de dos años completos de cuotas para el Fondo Regular del IICA, ha concertado con el Director General un plan de pago para liquidar los montos en mora, y está cumpliendo plenamente con ese plan de pago.
- D. Situación en Mora: Un Estado Miembro está en “Situación en Mora” cuando adeuda más de dos años de cuotas para el Fondo Regular del IICA y no cumple con todos los requisitos arriba señalados para estar en situación especial.
- E. Años en mora: Este es el número de años para los cuales se adeudan cuotas para el Fondo Regular al 1º de julio del año en curso, aunque el Estado Miembro haya concertado un plan de pago y se encuentre en cumplimiento con tal plan.

II. REGLAS PARA CALCULAR LA SITUACIÓN Y LOS AÑOS EN MORA A EFECTOS DE APLICAR V ESTAS MEDIDAS

- A. El artículo 86 del Reglamento de la Dirección General y el artículo 70 del Reglamento de la JIA establecen que las cuotas “se consideran adeudadas a partir del primer día del año de cada ejercicio fiscal”. Sin embargo, esos artículos no serán aplicables, de acuerdo con estas Medidas, para determinar la situación de un Estado Miembro.
- B. Durante el año en curso, un Estado Miembro mantendrá la situación en la que se encontraba al 31 de diciembre del año anterior, siempre y cuando haga un pago igual al de la cuota del año en curso a más tardar el 30 de junio del año en curso. De no hacerse este pago el 30 de junio, se efectuará un ajuste en su situación.
- C. Mediante pagos adicionales durante el año en curso, un Estado Miembro que no esté en situación al día puede mejorar su situación en cualquier momento durante ese año.
- D. Tal como se dispone en el artículo 84 del Reglamento de la Dirección General, los pagos por concepto de cuota recibidos “se acreditarán al saldo pendiente de cobro correspondiente al ejercicio adeudado más antiguo”.

III. DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE ESTADOS MIEMBROS DEL IICA EN SITUACIÓN AL DÍA

- A. Los derechos y privilegios que corresponden a la membresía en el IICA para los Estados Miembros en situación al Día, son, entre otros, los siguientes:
1. Derecho a voto en las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Junta Interamericana de Agricultura;
 2. Derecho a postular candidatos para el cargo de Director General;
 3. Derecho de sus nacionales a ocupar el cargo de Director General;
 4. Derecho a postular candidatos a puestos en los comités y a ocupar puestos de liderazgo en esos comités;
 5. Derecho a preferencia en la contratación de sus nacionales;
 6. Derecho a tener una Oficina del Instituto en su territorio, financiada por el Fondo Regular;
 7. Derecho a formar parte de la Comisión Consultiva Especial para Asuntos Gerenciales (CCEAG);
 8. Derecho a recibir una asignación del Presupuesto del Fondo Regular del IICA para proyectos en el país;
 9. Privilegio de servir de anfitrión para reuniones del IICA financiadas total o parcialmente con recursos del Presupuesto del Fondo Regular del IICA;¹
 10. Privilegio de recibir asignaciones extraordinarias del Subfondo de Trabajo del Fondo Regular, aprobadas por el Comité Ejecutivo de acuerdo con el Artículo 90 del Reglamento de la Dirección General.
- B. La exclusión de cualquier derecho o privilegio mencionado en la Parte A, arriba, no excluye otros derechos y privilegios de los que pueden disfrutar los Estados Miembros del IICA.

IV. DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE ESTADOS MIEMBROS DEL IICA EN SITUACIÓN REGULAR Y ESPECIAL

- A. Los Estados Miembros en situación regular disfrutarán de todos los derechos y privilegios de Situación al Día establecidos en la Parte III (A), arriba, exceptuado el privilegio de recibir asignaciones extraordinarias del Subfondo de Trabajo del Fondo Regular, aprobadas por el Comité Ejecutivo de acuerdo con el Artículo 90 del Reglamento de la Dirección General.
- B. Los Estados Miembros en situación especial disfrutarán de todos los derechos y privilegios de Situación al Día establecidos en la Parte III (A), arriba, exceptuado el privilegio de recibir asignaciones extraordinarias del Subfondo de Trabajo del Fondo Regular, aprobadas por el Comité Ejecutivo de acuerdo con el Artículo 90 del Reglamento de la Dirección General.

V. DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE ESTADOS MIEMBROS EN MORA

- A. A cualquier Estado Miembro que se encuentre en Situación en Mora se le suspenderá su derecho a voto, a menos que la JIA o el Comité Ejecutivo, según sea el caso, determine, conforme al artículo 24 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, “que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de ese Estado”.
- B. De los otros derechos y privilegios enumerados en la Parte III (A), arriba, cualquier Estado Miembro que se encuentre en Situación en Mora podrá disfrutar solamente de aquellos que abajo se mencionan, conforme a los años de mora:
1. Más de dos años fiscales completos en mora pero menos de tres:
 - a. Derecho a postular candidatos para el cargo de Director General;
 - b. Derecho de sus nacionales a ocupar el cargo de Director General;

¹ Para efectos de la aplicación de este privilegio el financiamiento del Fondo Regular del IICA no comprende los fondos que se usen para pagar los salarios de los miembros del personal que deben asistir a esas reuniones, cualquiera que sea el sitio en que se celebren.

- c. Derecho a postular candidatos a cargos en comités y a ocupar posiciones de liderazgo en esos comités;
 - d. Derecho a preferencia en la contratación de sus nacionales;
 - e. Derecho a tener una Oficina del Instituto en su territorio, financiada por el Fondo Regular del IICA no obstante, el monto autorizado se reducirá en un 10%;
 - f. Derecho a formar parte de la CCEAG;
 - g. Derecho a recibir una asignación del Presupuesto del Fondo Regular del IICA para proyectos en el país.
2. Tres años fiscales completos en mora pero menos de cuatro:
- a. Derecho a postular candidatos para el cargo de Director General;
 - b. Derecho de sus nacionales a ocupar el cargo de Director General;
 - c. Derecho a postular candidatos a cargos en comités y a ocupar posiciones de liderazgo en esos comités;
 - d. Derecho a preferencia en la contratación de sus nacionales;
 - e. Derecho a tener una Oficina del Instituto en su territorio, financiada por el Fondo Regular del IICA; no obstante, el monto autorizado se reducirá en un 20%;
 - f. Derecho a formar parte de la CCEAG;
 - g. Derecho a recibir una asignación del Presupuesto del Fondo Regular del IICA para proyectos en el país.
3. Cuatro años fiscales completos en mora pero menos de cinco:
- a. Derecho a preferencia en la contratación de sus nacionales;
 - b. Derecho a tener una Oficina del Instituto en su territorio, parcialmente financiada por el Fondo Regular del IICA; no obstante, el monto autorizado se reducirá en un 40%;
 - c. Derecho a formar parte de la CCEAG;
 - d. Derecho a recibir una asignación del Presupuesto del Fondo Regular del IICA para proyectos en el país.
4. Cinco o más años fiscales completos en mora: Ninguno de los derechos y privilegios establecidos en la Parte III (A), arriba.

VI. SUSPENSIÓN DEL DERECHO A VOTO

- A. La decisión en cuanto a si suspender o no el derecho a voto de un Estado Miembro en Situación de Mora corresponde exclusivamente a la JIA y al Comité Ejecutivo, según sea el caso, conforme al artículo 24 de la Convención Sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.
- B. El derecho a voto puede ser restituido automáticamente cuando un Estado en Situación de Mora cambia su situación a Situación Especial, situación Regular o Situación al Día. También puede ser restituido por el Comité Ejecutivo o por la JIA previa presentación de una solicitud por parte del Estado interesado, conforme se establece en el artículo 6.4 del Reglamento para la Aplicación del artículo 24 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

VII. SUSPENSIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DE LA SITUACIÓN EN MORA, CUANDO SEA DEL MEJOR INTERÉS DEL INSTITUTO²

- A. Si el Director General determina que no es del mejor interés del Instituto aplicar los niveles reducidos de financiamiento para proyectos y apoyo a la Oficina de cualquier Estado Miembro en Situación de Mora, puede consultar con el Comité Ejecutivo o con la JIA antes de aplicarlos, y proponer la suspensión o modificación de la reducción correspondiente. La consulta será hecha por correspondencia si no está programada una reunión de la JIA o del Comité Ejecutivo dentro de los noventa días siguientes la fecha en que al Estado se le vayan a aplicar tales reducciones.

² Esta Sección de las Medidas rige a partir del 1º de enero de 2004. Esta Sección reemplaza la recomendación del Comité Ejecutivo en el Anexo B de la Resolución IICA/CE/Res. 417.

- B. La JIA o el Comité Ejecutivo, según sea el caso, podrá considerar la propuesta del Director General en el sentido de no aplicar los niveles reducidos, y podrá aprobar la propuesta o cualquier otra reducción menor que estime apropiada. Si la JIA o el Comité Ejecutivo rechaza la propuesta y no ofrece otra alternativa, o si no responde dentro de un plazo de treinta días a la consulta hecha por correspondencia, el Director General aplicará las reducciones establecidas en estas Medidas.
- C. En el caso de que el Director General decida hacer la consulta y formular una propuesta, tal como se estipula en esta Sección, se le avisará al Estado interesado y se le dará tiempo suficiente para que explique su posición a los demás Estados Miembros antes de que el Comité Ejecutivo o la Junta decida con respecto a la propuesta.
- D. Para efectos de esta disposición, entre “los mejores intereses del Instituto” están los “fines” establecidos en el artículo 3 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y los programas y políticas adoptados por el Instituto para lograr de estos fines.

VIII. PAUTAS PARA LOS PLANES DE PAGO

- A. El Plan de Pago se presentará por escrito y será firmado por el Director General y por el representante debidamente autorizado del Estado Miembro participante.
- B. El plan requerirá el pago del monto total adeudado durante un período no mayor de cuarenta y ocho meses.
- C. El Plan obligará al Estado Miembro participante a hacer un pago, dentro de los quince días siguientes a su firma, equivalente a por lo menos la cuota asignada para el año en curso, y un pago por cada año subsiguiente que el Plan esté en vigencia, de un monto por lo menos igual a la cuota asignada para cada uno de esos años.
- D. El Director General puede negociar y aceptar términos de pago con Estados Miembros para el pago de montos adeudados en moneda nacional, bienes raíces u otros bienes de valor, ad referendum del Comité Ejecutivo y sólo cuando se determine lo siguiente:
 - 1. En el caso de moneda nacional y de bienes de valor, que el Instituto no se verá financieramente perjudicado por aceptar tal moneda o de tales bienes; y
 - 2. En el caso de bienes raíces, que las condiciones específicas estipuladas en el artículo 4.20 del Reglamento Financiero “Aceptación de Donaciones de Derechos en Propiedad Inmobiliaria” hayan sido cumplidas y, que durante un período razonable, el Instituto obtendrá ingresos o generará ahorros por la ocupación, el uso, la venta o el alquiler de la propiedad por un monto igual al monto adeudado correspondiente, o mayor que éste.

IX. INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN ANTES DE ELECCIONES Y REUNIONES

- A. Cuando se distribuya a los Estados Miembros documentos relacionados con la candidatura presentada por un Estado Miembro, la Dirección General indicará en la carta de remisión si la situación del Estado Miembro postulante o la del Estado de nacionalidad del candidato, si es otro, es en Situación al Día, en Situación Regular, en Situación Especial o en Situación de Mora. También se indicará el número de años en mora para los Estados que correspondan.
- B. El listado de Estados Deudores que se envía antes de las reuniones de la JIA y del Comité Ejecutivo conforme al artículo 3.1 del Reglamento para la aplicación del artículo 24 de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura indicará, entre otros detalles, la situación de cada Estado Miembro conforme a estas Medidas y el número de años, si fuese del caso, de mora en que se encuentra.